

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH No. 0510/2010
La Paz, 1 de junio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Tarijeña del Gas (Emtagas), cursante a fs. 19 de obrados, contra la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, cursante a fs. 18 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 1272/2009 de 8 de diciembre de 2009, la Agencia resolvió lo siguiente: "PRIMERO.- Aprobar el Diseño Técnico de "ADECUACION Y AMPLIACION DE REDES DE GAS NATURAL PARA LA POBLACION DE ISCAYACHI" según el proyecto presentado y la normativa técnica vigente que debe ser cumplida durante el proceso de construcción por la empresa EMTAGAS. SEGUNDO.- Autorizar a le empresa EMTAGAS la construcción de la Red Secundaria de la población Iscayachi y Comunidades aledañas de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija, debiendo con carácter previo al inicio de obras, presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la información y documentación requerida en el inciso i) del artículo 20 del Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005, para fines de seguimiento y fiscalización".

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DT/63/CES/10 de 10 de marzo de 2010, cursante a fs. 11 de obrados, Emtagas solicitó a la Agencia se autorice el uso de Fondo de Redes para el proyecto "Adecuación y Ampliación de Redes de Gas Natural para la población de Iscayachi".

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, cursante a fs. 17 de obrados, la Agencia rechazó la solicitud del uso de Fondo de Redes, en virtud a que Emtagas no cumplió con el plazo dispuesto por el art. 5 del documento denominado "Metodologías y Procedimientos para la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Redes para YPF, los Concesionarios y las actuales empresas de Gas Natural por Redes", aprobado por la Resolución Administrativa SSDH N° 1692/2005 de 5 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 3 de mayo de 2010, cursante a fs. 23 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente contra la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Conforme a los antecedentes del proceso y con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria deducido por la recurrente, corresponde analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por ley.

Al respecto se debe destacar que la notificación de un acto administrativo no importa sólo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino que expresa la fecha en que cualquier interesado adquiere conocimiento del asunto, para computar con exactitud que la interposición de los recursos se efectúe dentro de los plazos establecidos por las normas legales aplicables.

Los recursos administrativos deben interponerse en su oportunidad, vale decir, en los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido, cuando al administrado le parezca oportuno.

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Ley 2341) de 23 de abril de 2002, establece en el artículo 64 (Recurso de Revocatoria) lo siguiente: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."

El artículo 21 del mismo cuerpo legal establece: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento...".

En ese sentido y conforme se evidencia a fs. 17 de obrados, Emtagas recibió la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, el 12 de abril de 2010.

Por lo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria por parte de la recurrente vencía el día 26 de abril de 2010.

El cargo de recepción que consta en el recurso de revocatoria presentado por Emtagas a la Agencia, cursante a fs. 19 vta. de obrados, evidencia fehacientemente que el recurso fue presentado el 27 de abril de 2010, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley 2341.

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, no corresponde que la Agencia se pronuncie sobre otras consideraciones de orden legal esgrimidas por la recurrente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

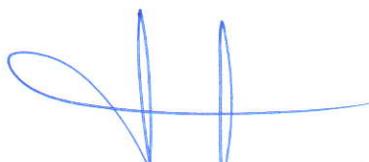
POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

UNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a), párrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Tarijeña del Gas (Emtagas), contra la la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.



Ing. Guido Waldir Aguirre Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS